

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO Avisos Nuevos

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <a href="#">Resolución 10/2026</a> . RESFC-2026-10-APN-D#APNAC.	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <a href="#">Resolución 10/2026</a> . RESOL-2026-10-APN-AABE#JGM.	8
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <a href="#">Resolución 18/2026</a> . RESOL-2026-18-APN-DNV#MEC.	10
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <a href="#">Resolución 5/2026</a> . RESOL-2026-5-APN-INCAA#SC.	13
JEFATURA DE Gabinete de Ministros. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <a href="#">Resolución 4/2026</a> . RESOL-2026-4-APN-SCLYA#JGM.	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <a href="#">Resolución 4/2026</a> . RESOL-2026-4-APN-MEC.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. <a href="#">Resolución 7/2026</a> . RESOL-2026-7-APN-SIYC#MEC.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. <a href="#">Resolución 3/2026</a> . RESOL-2026-3-APN-ST#MEC.	21
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 105/2026</a> . RESOL-2026-105-APN-MS.	25
MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 112/2026</a> . RESOL-2026-112-APN-MS.	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <a href="#">Resolución 1/2026</a> .	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <a href="#">Resolución 2/2026</a> .	28

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 1/2026</a> . DI-2026-1-APN-ANMAT#MS.	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 2/2026</a> . DI-2026-2-APN-ANMAT#MS.	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 3/2026</a> . DI-2026-3-APN-ANMAT#MS.	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 4/2026</a> . DI-2026-4-APN-ANMAT#MS.	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 5/2026</a> . DI-2026-5-APN-ANMAT#MS.	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 6/2026</a> . DI-2026-6-APN-ANMAT#MS.	35
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 7/2026</a> . DI-2026-7-APN-ANMAT#MS.	36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 8/2026</a> . DI-2026-8-APN-ANMAT#MS.	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 9/2026</a> . DI-2026-9-APN-ANMAT#MS.	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 11/2026</a> . DI-2026-11-APN-ANMAT#MS.	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 12/2026</a> . DI-2026-12-APN-ANMAT#MS.	41
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 15/2026</a> . DI-2026-15-APN-SSGA#MJ.	42
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 16/2026</a> . DI-2026-16-APN-SSGA#MJ.	44
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 17/2026</a> . DI-2026-17-APN-SSGA#MJ.	46
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. <a href="#">Disposición 831/2025</a> . DI-2025-831-APN-SSCYAE#MRE.	48

### Disposiciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	52
-------	----

## Avisos Oficiales

53

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

61

# ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

### Contacto

Nombre \*

Email \*

Teléfono \*

C. área  Teléfono de contacto

Tema \*

Organismo / Empresa \*

Mensaje \*

No soy un robot reCAPTCHA  
Privacidad · Términos

**ENVIAR**

# Resoluciones

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

**Resolución 10/2026**

**RESFC-2026-10-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente EX-2023-45856163-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 22.351 y sus modificatorias, 25.164, 27.701 de Presupuesto General de la Administracion Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificatorias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, DCTO-2022-647-APN-PTE de fecha 16 de septiembre de 2022, DECTO-2023-88-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, DNU-2024-280-APN-PTE de fecha 26 de marzo de 2024, DNU-2024-484-APN-PTE de fecha 3 de junio de 2024, DECTO-2024-958-APN-PTE de fecha 25 de octubre de 2024, DECTO-2024-1131-APN-PTE de fecha 27 de diciembre de 2024 y DECTO-2025-866-APN-PTE de fecha 6 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas DECAD-2022-1091-APN#JGM de fecha 1º de noviembre de 2022, DECAD-2023-4-APN-JGM de fecha 10 de enero de 2023, DECAD-2023-242-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2023 y DA-2024-5-APN-JGM de fecha 11 de enero de 2025, la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de fecha 14 de abril de 2023 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Resoluciones del Directorio RESFC-2023-266-APN-D#APNAC de fecha 21 de abril de 2023, RESFC-2023-388-APN-D#APNAC de fecha 24 de mayo de 2023, RESFC-2023-550-APN-D#APNAC de fecha 7 de julio de 2023, RESFC-2023-903-APN-D#APNAC de fecha 24 de noviembre de 2023, RESFC-2025-37-APN-D#APNAC de fecha 21 de febrero de 2025, RESFC-2025-308-APN-D#APNAC de fecha 7 de octubre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351 se estableció que el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales estarán a cargo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES como servicio auxiliar y dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa DECAD-2022-1091-APN#JGM se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexa IF-2022-99606258-APNDGRH#APNAC a los fines del reencasillamiento del personal de conformidad con el Convenio Colectivo, dispuesto mediante la Resolución del Directorio RESF-2022-806-APN-D#APNAC, de fecha 4 de noviembre del 2022.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa DECAD-2023-4-APN#JGM, de fecha 10 de enero de 2023, se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Artículo 2º de la Decisión Administrativa DECAD-2023-242-APN-JGM se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexa IF-2023-29284509-APN-SSP#MEC, adecuando el Programa 19 de Recursos Humanos, según lo dispuesto en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, homologado por el Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022.

Que por lo anteriormente expuesto se encuentran descongelados y vacantes TREINTA Y OCHO (38) cargos del Agrupamiento Tecnico, categoría GT-2.

Que por el Decreto DECTO-2023-88-APN-PTE se dispuso que a partir del día 1º de enero de 2024 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto DNU-2024-484-APN-PTE se dispuso la transferencia de los créditos presupuestarios y unidades organizativas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa DA-2024-5-APN-JGM se determinaron los recursos y créditos presupuestarios, correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

Ejercicio 2023, en virtud del Decreto N° 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por el Decreto N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023.

Que por el Decreto DECTO-2024-1131-APN-PTE se prorrogó el presupuesto que estuvo en vigencia el año anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que el Artículo 6º de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada y modificada por los Decretos DNU-2024-280-APN-PTE y DECTO-2024-1131-APN-PTE, determina el total de cargos y horas cátedra para cada jurisdicción y entidad de la Administración Nacional, según el detalle obrante en la planilla anexa al mismo y determina la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en la planilla anexa referida y exceptúa de tal limitación a los cargos del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, entre otros.

Que el Artículo 7º de la referida Ley dispone que las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo establece que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en los que las vacantes autorizadas no hayan podido ser cubiertas y que las vacantes con autorizaciones en vigor a la fecha de su dictado que no hubieran podido ser cubiertas al cierre del ejercicio fiscal 2023, mantendrán su vigencia durante el periodo 2024.

Que el artículo anteriormente referido, indica que quedan exceptuados de lo previsto precedentemente, los cargos al Cuerpo de Guardaparques Nacionales, entre otras excepciones que allí se determinan.

Que el Artículo 6º de la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, determina el total de cargos y horas cátedra para cada jurisdicción y entidad de la Administración Pública Nacional, según el detalle obrante en la planilla anexa al mismo y determina la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en la planilla anexa referida y exceptúa de tal limitación a los cargos del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, entre otros.

Que el Artículo 7º de la referida Ley dispone que las Jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo establece que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en los que las vacantes autorizadas no hayan podido ser cubiertas.

Que por el artículo anteriormente referido, indica que quedan exceptuados de lo previsto precedentemente, los funcionarios del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, entre otras excepciones que allí se determinan.

Que atento a las modificaciones, introducidas a la Ley de Ministerios por los Decretos Nros. 658/2025, 793/2025 y 866/2025, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos descentralizados y Empresas y Entes del Sector Público Nacional, en particular la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los Artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002 y los Artículos 10, 11, 12, 14, 29, 33, 34, 35, 38 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el Decreto DCTO-2022-647-APN-PTE de fecha 16 de septiembre de 2022 y sus modificatorias, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que por la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó el “RÉGIMEN DE SELECCIÓN para el ingreso a la planta permanente del AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y DEL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES,” de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del referido CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para el PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES contenido en el Anexo I del precitado Decreto.

Que por la Resolución RESFC-2023-266-APN-D#APNAC, de fecha 21 de abril de 2023, se aprobó el Plan de Estudios del Curso de habilitación para el “Agrupamiento Técnico”.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2023-388-APN-D#APNAC, de fecha 24 de mayo de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) cargos vacantes y financiados de la planta permanente Categoría Guardaparque GT-2 del “AGRUPAMIENTO TECNICO del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES” de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, detallados en el Anexo IF-2023-55791607-APN-DCYD#APNAC, que formará parte integrante de la referida Resolución.

Que mediante el Artículo 2º de la referida Resolución se determinó que, el proceso de selección para la cobertura de los cargos del Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales Categoría Guardaparque GT-2, sea realizado por convocatoria abierta y mediante el Régimen de Selección para el ingreso a la Planta Permanente del Agrupamiento de Conservación Territorial y al Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD, de fecha 14 de abril de 2023.

Que asimismo, por el Artículo 3º de la misma, se designó a los integrantes del Comité de Selección titulares y alternos, bajo el documento IF2023-56791377-APN-DCYD#APNAC y por el Artículo 4º la Coordinadora Concursal y su alterna.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2023-550-APN-D#APNAC se aprobaron las Bases de la Convocatoria, definidas por el Comité de Selección y se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de los cargos, referidos en el Anexo IF-2023-55791607-APN-DCYD#APNAC y se fijó UN (1) Cronograma tentativo para el desarrollo del proceso de selección, el que fue modificado mediante el Acta de Comité N° 27 bajo el documento IF-2024-141182042-APN-DCYD#APNAC.

Que, asimismo, mediante la Resolución del Directorio RESFC-2023-903-APN-D#APNAC se aprobó la Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Agrupamiento Técnico, elevada por el Comité de Selección de acuerdo con el detalle, obrante en el Anexo IF-2023-131589483-APN-DCYD#APNAC conforme a los resultados de las etapas del Proceso.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución del Directorio RESFC-2023-266-APN-D#APNAC, de fecha 21 de abril de 2023, se aprobó la Currícula Teórica – Práctica (Plan de Estudios correspondiente a la ETAPA 6 del referido Régimen de Selección denominada “CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUES DEL AGRUPAMIENTO TECNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”.

Que, asimismo, por el Artículo 3º de la Referida Resolución se aprobó el Régimen de Calificaciones, Condiciones de Cursado, Asistencia y Disciplina del Curso de habilitación para el “Agrupamiento de Conservación Territorial y para el “Agrupamiento Técnico” bajo el Anexo IF2023-44284954-APN-DCYD#APNAC.

Que por la Resolución del Directorio RESFC-2025-37-APN-D#APNAC, se rectificó el Anexo IF-2023-42227133-APN-DCYD#APNAC aprobado en el Artículo 2º de la Resolución del Directorio RESFC-2023-266-APN-D#APNAC, por el Anexo IF-2025-19279942- DGRH#APNAC.

Que por la Resolución del Directorio RESFC-2025-308-APN-D#APNAC se sustituyó el Anexo IF-2023-56791377-APN-DCYD#APNAC contenido en el Artículo 3º de la Resolución RESFC-2023-388-APN-D#APNAC del Directorio de fecha 24 de mayo de 2023, a través del documento IF-2025-88921760-APN-DCYD#APNAC y se designó nuevo Coordinador Concursal Titular y Coordinadora Alterna para el Comité de Selección.

Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 44 del citado Régimen, el cual cita: “Aprobarán la sexta etapa Curso de habilitación para los agrupamientos, tanto el de Conservación Territorial, como el Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, quienes hubieren obtenido al menos SETENTA (70) PUNTOS en cada una de las asignaturas previstas, en el resultado final de la Evaluación de Desempeño y en la Evaluación del Proyecto Final Integrador”, se ha finalizado con la aprobación de la SEXTA (6ª) etapa del referido Régimen de Selección y en el Artículo 45 del Régimen señalado, el Comité de Selección ha procedido a confeccionar el Orden de Mérito Definitivo , tal como lo expresa el Acta N° 37 que obra en el documento IF-2025-137678561-APN-DCYD#APNAC.

Que tal como lo expresan las Actas correlativas del Comité de Selección, se han cumplimentado todas las etapas previstas del proceso concursal.

Que asimismo, a tenor de dichas Actas, corresponde se declaren desiertos en el Proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la planta permanente Categoría Guardaparque GT-2 del “Agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”, CUATRO (4) cargos GT-2 del Agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto DECTO-2024-958-APN-PTE de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que: “Corresponde al JEFE DE Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA

DE LA NACION, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, la designación del personal ingresante a la planta permanente y la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en sus respectivos ámbitos, incluyendo los que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. En todos los casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos en la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que, asimismo, por el Artículo 5º del citado Decreto, se dispuso que “Las unidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales mantienen las mismas en los términos de los artículos 3º y 4º del presente.”.

Que la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente según luce en el documento IF-2025-136371846-APN-DGA#APNAC de la Dirección General de Administración.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y lo dispuesto en los Artículos 3º y 5º del Decreto DECTO-2024-958-APN-PTE.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del CURSO DE HABILITACIÓN PARA EL AGRUPAMIENTO TÉCNICO del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, el cual obra en el Anexo IF-2025-137678561-APN-DGRH#APNAC, en virtud de lo expuesto en los Considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.-** Desígnase en la categoría Guardaparque Técnico (GT-2) del AGRUPAMIENTO TECNICO del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el Decreto DECTO-2022-647-APN-PTE, a partir del día de la presente , a las personas detalladas en el Anexo IF-2025-139132373-APN-DGRH#APNAC, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 3º.-** Declárese desierto en este Proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente Categoría Guardaparque GT-2 del “Agrupamiento Tecnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES” CUATRO (4) cargos GT-2, del Agrupamiento Tecnico conforme lo establecido en los Considerandos ut supra referidos.

**ARTÍCULO 4º.-** Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 5º.-** Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - María Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Sergio Martín Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

## Resolución 10/2026

### RESOL-2026-10-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88931158- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-50331889- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, 950 del 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 86 (RESFC-2025-86-APN-AABE#JGM) de fecha 29 de agosto de 2025, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0062-SPU25 para la venta del inmueble ubicado en calle Tucumán N° 539, Localidad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA identificado catastralmente como Departamento: 11 - Pedanía: 1 - Localidad: 1 - Circunscripción: 4 - Sección: 2 - Manzana: 14 - Parcela: 36, correspondiente al CIE 1400001169/2, con una superficie cubierta aproximada de CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (121,80 m<sup>2</sup>), una superficie semicubierta aproximada de VEINTE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (20,32 m<sup>2</sup>) y una superficie según mensura de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (2.796,33 m<sup>2</sup>), según requerimiento formulado desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que mediante Resolución N° 86 de fecha 29 de Agosto de 2025 (RESFC-2025-86-APN-AABE#JGM) se autorizó la convocatoria a través del procedimiento de Subasta Pública N° 392-0062-SPU25 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la presente Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 1 y 2 de septiembre de 2025, así como en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS emitió la Circular N° 1 Modificatoria, de fecha 25 de septiembre de 2025, la cual fue debidamente difundida y publicada de conformidad con la normativa vigente.

Que con fecha 20 de octubre de 2025, se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR, de cuya Acta surge que no hubo interesados inscriptos para participar del presente proceso.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS mediante IF-2025-116532232-APN-DCCYS#AABE de fecha 20 de octubre de 2025 informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado del Acto de Cierre de Inscripción en el proceso, solicitando indicar si procedía declarar el proceso sólo desierto o realizar también un nuevo llamado.

Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante el IF-2025-118592163-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 24 de octubre de 2025, se consideró pertinente declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0062-SPU25, acompañando el nuevo requerimiento para proceder a un nuevo llamado de subasta pública mediante el Informe IF-2025-118242044-APN-DNSIYAC#AABE.

Que, oportunamente, la sala C del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Informe identificado como IF-2025-87982291-APN-TTN#MEC, de fecha 11 de agosto 2025, determinó el valor venal del inmueble, al contado, desocupado, en la suma total de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 1.408.000.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 1.104.313,72), informando el valor base de venta en los términos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, al contado, desocupado, en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 1.337.600.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (US\$ 1.049.098,04) a un tipo de cambio BNA de \$/US\$ 1.275, todos los valores a fecha 23 de julio de 2025.

Que el artículo 50 de la Reglamentación del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, aprobada por el Decreto N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, establece que cuando el procedimiento de venta resultase desierto por falta de postores u oferentes, en el acto que así lo declare se podrá convocar a un nuevo procedimiento similar al anterior, reduciendo el precio venal en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) por única vez.

Que en virtud de ello, resulta procedente establecer como valor base de subasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD 993.882,35.-), a un tipo de cambio BNA de \$/US\$ 1.275, todos los valores a fecha 23 de julio de 2025 con la reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor venal establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante IF-2025-87982291-APN-TTN#MEC, de fecha 11 de agosto de 2025.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento identificado como Subasta Pública N° 392-0098-SPU25, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto, resulta procedente aprobar lo actuado, declarar desierto la Subasta Pública N° 392-0062-SPU25 y autorizar un nuevo llamado a través de la Subasta Pública N° 392-0098-SPU25, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos a), b) c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado el Decreto N° 1.023/01 y el artículo 9º, incisos a), b), d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16, y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0062-SPU25 para la venta del inmueble ubicado en calle Tucumán N° 539, Localidad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA; identificado catastralmente como Departamento: 11 - Pedanía: 1 - Localidad: 1 - Circunscripción: 4 - Sección: 2 - Manzana: 14 - Parcela: 36, correspondiente al N° CIE 1400001169/2, que cuenta con una superficie cubierta aproximada de CIENTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (121,80 m<sup>2</sup>), una superficie semicubierta aproximada de VEINTE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (20,32 m<sup>2</sup>) y una superficie según mensura de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (2.796,33 m<sup>2</sup>); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO 2º.-** Declárase desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0062-SPU25 por no haberse registrado interesados inscriptos en el Acto de cierre de inscripción, conforme lo previsto en el artículo 11, Inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y en el artículo 9º, Inciso f) del Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la convocatoria a un nuevo llamado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0098-SPU25, para la venta del inmueble citado en el artículo 1º de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-01699619-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente Subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2026 N° 1318/26 v. 12/01/2026

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2018-14409988- -APN-PYC#DNV, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024 y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, trámite el Acta de Constatación N.º 43 de fecha 12 de marzo 2018, en la cual personal autorizado de la Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de mantenimiento en buen estado de conservación y uso de los bienes recibidos con la Concesión, producida por una construcción ilegal, en la Ruta Nacional N.º 14, Km 0,5 lado Derecho- Monolito- Ceibas).

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación mencionada, se le imputa a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso”

y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso, LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que el Acta de Constatación N° 43/2018, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, donde manifiesta que este incumplimiento detectado por el Acta respectiva, no satisface lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, asimismo manifiesta que esa Área no ha recibido presentación alguna, ni descargo de la Concesionaria.

Que la Supervisión del Corredor informa que, si bien las deficiencias no fueron subsanadas, en fecha 15 de julio de 2019, la Concesionaria efectuó la denuncia policial pertinente. Teniendo en cuenta ello, y lo manifestado en este mismo sentido, se considera que, si bien el incumplimiento no fue subsanado, la denuncia policial efectuada por la Concesionaria se considera documento suficiente, como fecha de corte del Acta de Constatación, a los fines del cálculo de la penalidad, el 15 de julio de 2019.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones

Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549-Ley N.º 27.742.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “14.2.- LA CONCESIONARIA tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión o que hubiere adquirido o construido, debiendo ajustar su administración a las necesidades de la concesión. Todos los bienes deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de la concesión, considerándose cuando resultare apropiado la introducción de innovaciones tecnológicas...”.

Que, asimismo, el Apartado 15.1 de la Cláusula Décimo Quinta “Responsabilidad de la Concesionaria. Seguros” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, dispone: “LA CONCESIONARIA será responsable, ante el CONCEDENTE y los terceros, por la correcta administración de los bienes afectados a la concesión, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción. Asimismo, durante el período de la concesión, LA CONCESIONARIA será civilmente responsable por los perjuicios o daños que pueda ocasionar a personas o cosas. Será igualmente responsable por el cumplimiento de, todas las leyes y disposiciones emanadas de las autoridades con jurisdicción en la zona del Corredor”.

Que el Supervisor interviniante manifiesta que, lo que motivó el labrado del Acta de Constatación es un incumplimiento a la Cláusula 14- “BIENES”- del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública. En tal sentido, de acuerdo a lo especificado en el Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria- Penalidades”, Anexo II, del plexo contractual, es considerable estimar su encuadre sancionatorio, dentro del apartado 2.6, toda vez que corresponde a un incumplimiento no penalizado en forma taxativa dentro del referido capítulo. Agrega finalmente que el incumplimiento aún se encuentra pendiente de ser subsanado

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Inciso 2.6, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo” del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ORGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación “.

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a noventa y ocho mil unidades de penalización (98.000 UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que por parte del Área mencionada en el Considerando precedente, se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido, y por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, constató la falta de mantenimiento en buen estado de conservación y uso de los bienes recibidos con la Concesión-producida por una construcción ilegal – monolito Ceibas-en la Ruta Nacional N.º 14, en Km 0,5 lado Derecho.

**ARTÍCULO 2º.-** Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a noventa y ocho mil unidades de penalización (98.000UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

**ARTÍCULO 4º.-** Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO 5º.-** Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervenientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

**ARTÍCULO 6º.-** Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 12/01/2026 N° 1328/26 v. 12/01/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

**Resolución 5/2026**

**RESOL-2026-5-APN-INCAA#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el EX-2025-55148235- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, N° 406 de fecha 4 de junio de 2025, N° 435 de fecha 12 de junio de 2025, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la Resolución INCAA N°453/2024 aprueba los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que mediante Resoluciones INCAA N° 406/2025 y su modificatoria N°435/2025 se autorizó la implementación del “CONCURSO DE LARGOMETRAJES PARA GRANDES AUDIENCIAS” y se llamó a PRODUCTORES que hayan alcanzado grandes audiencias a presentar proyectos de largometrajes de ficción, aprobando la apertura de la convocatoria conjuntamente con las Bases y Condiciones correspondientes.

Que con fecha 23 de diciembre de 2025 los miembros del Jurado del “CONCURSO DE LARGOMETRAJES PARA GRANDES AUDIENCIAS” se expedieron según acta IF-2025-142826423-APN-SGP#INCAA determinando los proyectos ganadores, por orden de mérito.

Que la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA, según IF-2026-00333740-APN-SGGPYF#INCAA informó con respecto a los ganadores que no se encuentran en el registro de deudores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar como ganadores del concurso “CONCURSO DE LARGOMETRAJES PARA GRANDES AUDIENCIAS” por Resolución INCAA N° 406/2025 y su modificatoria la Resolución INCAA N°435/2025, a los siguientes proyectos:

- (i) TE AMO Y HOY TODO ES HERMOSO de PASTO S.R.L.
- (ii) LAS MALAS de REBOLUCION S.A.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 12/01/2026 N° 1241/26 v. 12/01/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución 4/2026**

**RESOL-2026-4-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141450659- -APN-DGDDYD#JGM, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha

31 de diciembre de 2025, las Resoluciones N° 61 de fecha 12 de julio de 2024 y N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del dictado de la presente medida, de la función de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al abogado Juan Carlos RASPI (DNI 24.624.307), en los términos del Título X del convenio precitado.

Que el abogado Juan Carlos RASPI (DNI 24.624.307) revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme surge de la Certificación de Servicios N° CE-2025-143520836-APN-DGRRHH#MRE de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propició la asignación transitoria de las funciones de Director General de Asuntos Jurídicos al abogado Juan Carlos RASPI (DNI 24.624.307) a través de la Nota N° NO-2025-140623803-APN-SSL#JGM de fecha 19 de diciembre de 2025.

Que esta instancia prestó conformidad a la referida asignación transitoria de funciones, a partir del dictado de la presente medida, mediante la Nota N° NO-2025-141392004-APN-SCLYA#JGM de fecha 22 de diciembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya asignación transitoria de funciones se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-142929713-APN-DNDO#MDYTE de fecha 26 de diciembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado mediante el Informe N° IF-2025-143742152-APN-DGARRHH#JGM de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron la intervención de su competencia mediante el Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2026-01727344-APN-ONEP#MDYTE de fecha 6 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que el gasto que demande esta medida se encuentra previsto en el presupuesto para el ejercicio 2026 de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, conforme surge de la Nota N° NO-2026-02739009-APN-DPRE#JGM de fecha 8 de enero de 2026.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° 61 de fecha 12 de julio de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignó transitoriamente, a partir del 1º de mayo de 2024 y por el plazo de TRES (3) años, al abogado Juan Carlos RASPI (DNI 24.624.307) la función de Director de la entonces DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO, actual DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en consecuencia, corresponde limitar a partir del dictado de la presente medida la asignación transitoria de funciones citada en el considerando precedente.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2024 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan en respectivo ámbito.

Que a través del artículo 2º de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de asignaciones de funciones previstas en el artículo 2º del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el artículo 2º de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase por limitada, a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria del abogado Juan Carlos RASPI (DNI 24.624.307) en la función de Director de la entonces DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO, actual DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2º.-** Asígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida, la función de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, al abogado Juan Carlos RASPI (DNI 24.624.307), quien reviste en un cargo perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en un Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del abogado Juan Carlos RASPI (DNI 24.624.307), y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 3º.-** El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al abogado Juan Carlos RASPI (DNI 24.624.307) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 12/01/2026 N° 1289/26 v. 12/01/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

Visto el expediente EX-2025-140373215- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.629, los decretos 101 del 16 de enero de 1985, 660 del 24 de junio de 1996, 1388 del 29 de noviembre de 1996, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 195 del 23 de febrero de 2024 y 640 del 9 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ley 24.629, por el artículo 40 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se fusionó en el ámbito de la entonces Secretaría de Obras y Servicios Públicos del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a la ex Comisión Nacional de Transporte Automotor y a la ex Comisión Nacional de Transporte Ferroviario en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Que en el decreto 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios se implementó la aludida fusión al tiempo que se dispuso la absorción de la ex Unidad de Coordinación del Programa de Reestructuración Ferroviaria y determinó en su Estatuto, entre otros, que la CNRT actuará como ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que en el artículo 11 del Estatuto de la CNRT, se establece que dicho organismo público será dirigido por un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura cuyas competencias incluían, entre otras, las del ex Ministerio de Transporte.

Que posteriormente, por el decreto 195 del 23 de febrero de 2024, se suprimió el Ministerio de Infraestructura y sus atribuciones y competencias fueron asignadas a esta Cartera Ministerial.

Que mediante el artículo 8º del citado cuerpo normativo, se determinó que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio de Economía.

Que por el decreto 640 del 9 de septiembre de 2025 se designó en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al arquitecto Carlos María Frugoni (MI. N° 14.069.621).

Que Carlos María Frugoni presentó su renuncia al citado cargo a partir del 10 de diciembre de 2025 (cf., NO-2025-135790364-APN-CNRT#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias y en el inciso c del artículo 1º del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el arquitecto Carlos María Frugoni (MI N° 14.069.621) al cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

**ARTÍCULO 2º.-** Agradéncese al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño del citado cargo.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 12/01/2026 N° 1123/26 v. 12/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Resolución 7/2026**

**RESOL-2026-7-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-49248505- -APN-SIYC#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650 de fecha 10 de septiembre de 2019, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 549 de fecha 15 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, declarados como originarios del REINO DE TAILANDIA y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00.

Que por medio la Resolución N° 385 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA SESENTA Y CINCO (U\$S 4,65) por kilogramos para las vajillas, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para los productos en cuestión una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SETENTA Y UNO (U\$S 3,71) por kilogramo originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que a través de la Resolución N° 549 de fecha 14 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se resolvió mantener vigente la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la FEDERACIÓN DE MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, a través de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento

general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, declaradas originarias de los citados países.

Que en el contexto del Procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial la firma importadora POTIERS HOME DECO S.R.L., en fecha 11 de mayo de 2025, se presentó bajo el expediente citado en el Visto y solicitó la investigación de origen sobre el Despacho de Importación N° 24001IC04158722S de fecha 3 de octubre de 2024, referida a vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana importadas desde REINO DE TAILANDIA, fabricada y exportada por la firma ROYAL CERAMICS CO. LTD.

Que, en ese sentido, el importador acompañó mediante el Documento (IF-2025-49247585-APN-SIYC#MEC) el Cuestionario de Verificación de Origen para los artículos de vajilla clasificadas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00 declarada como originaria del REINO DE TAILANDIA, ello conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, además, acompañó copia simple del Despacho de Importación referido, así como también, información complementaria adicional.

Que, atento a lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Disposición N° 2/17 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, mediante la Nota NO-2025-58334883-APN-DIM#MEC se solicitó al Departamento Técnica de Importación de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 24001IC04158722S de fecha 3 de octubre de 2024.

Que, en ese contexto, por la Nota NO-2025-02166859-ARCA-DETEIM#SDGTLA el citado Departamento Técnica de Importación de la Dirección General de Aduanas, remitió copia autenticada de la documentación aduanera correspondiente a la Destinación de Importación precitada, referente a la importación de vajilla declarada originaria del REINO DE TAILANDIA, en el que consta como exportador y productor de los citados productos la firma ROYAL CERAMICS CO. LTD. de ese país y como importador la firma POTIERS HOME DECO S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la información oportunamente remitida por el Servicio Aduanero se complementó en las actuaciones mediante la incorporación de los Documentos que se encuentran como IF-2025-91115940-APN-DIM#MEC (Factura Comercial de la Operación N° RC2024-0229), IF-2025-91117461-APN-DIM#MEC (Conocimiento de embarque) e IF-2025-91115217-APN-DIM#MEC (Certificado de origen emitido por la THAI CHAMBER OF COMMERCE BANGKOK, THAILAND N° THTCCCO240733755), extraídos a través del acceso otorgado al visualizador de imágenes para Depositario Fiel de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de Origen No Preferencial se enmarca dentro del texto actualizado de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por los Artículos 26 y 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó a la firma importadora mediante las Notas NO-2025-61827926-APN-DIM#MEC y NO-2025-66277500-APN-DIM#MEC documentación complementaria y traducciones de los documentos presentados que se encuentran redactados en idioma extranjero.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó al ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO mediante la Nota NO-2025-62402345-APN-DIM#MEC de fecha 10 de junio de 2025, que se requiera a la Autoridad Gubernamental Competente del país de origen de las mercaderías, información y documentación referente al fabricante/exportador ROYAL CERAMICS CO. LTD. la ubicación de su planta fabril; registro industrial; detalle de insumos utilizados para la fabricación de la mercadería; proceso productivo y cualquier otra información que considere relevante para corroborar el origen declarado.

Que la firma importadora POTIERS HOME DECO S.R.L. en respuesta a la Nota NO-2025-66277500-APN-DIM#MEC realizó la presentación de facturas de compras relativas a los insumos para la fabricación de las mercaderías importadas, con traducciones simples y acompañó, mediante el Documento RE-2025-69501150-APN-DTD#JGM una nota remitida por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires por medio de la cual se “deja constancia que al día de la fecha, este Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, no cuenta con traductores matriculados en idioma TAILANDÉS”.

Que, encontrándose en curso la investigación, la firma presentó mediante el Expediente Asociado N° EX-2025-95285027-APN-DGDMDP#MEC un nuevo Despacho de Importación N° 25001IC04175921T, oficializado el día 28 de agosto de 2025, por la mercadería vajilla que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00, fabricada y exportada por la firma ROYAL CERAMICS CO., LTD, declarada como originaria del REINO DE TAILANDIA y solicitó la tramitación conjunta de ambos expedientes.

Que corresponde hacer lugar a lo solicitado, unificando las actuaciones administrativas a fin de optimizar los plazos, evitar duplicidad de gestiones y facilitar el debido tratamiento de la cuestión planteada.

Que, en consecuencia, se adjuntó a las actuaciones del Visto la siguiente documentación: IF-2025-108444776-APN-SIYC#MEC (Despacho de Importación N° 25001IC04175921T), IF-2025-108448880-APN-SIYC#MEC (Factura Comercial N° R001-0725), IF-2025-108449731-APN-SIYC#MEC (Certificado de Origen de la THAI CHAMBER OF COMMERCE BANGKOK, THAILAND N° THTCCCO250105867) e IF-2025-108445712-APN-SIYC#MEC (Conocimiento de embarque) dejando constancia que fueron extraídos del visualizador de imágenes para Depositario Fiel de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

Que de la información suministrada por la firma importadora POTIERS HOME DECO S.R.L. surge que, en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de vajilla, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00, por parte de la firma ROYAL CERAMICS CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA, se utilizan insumos originarios de dicho país.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa ROYAL CERAMICS CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA, el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados para las etapas del mismo.

Que, con respecto a la Nota NO-2025-62402345-APN-DIM#MEC antes citada, si bien se remitió una comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con respuesta pendiente, el requerimiento de información deviene abstracto por haberse recabado con posterioridad otros elementos que resultan suficientes para determinar el origen de la mercadería en cuestión.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes, ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación son fabricados y exportados por la firma ROYAL CERAMICS CO. LTD. y por tanto reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE TAILANDIA, en los términos del inciso b) del Artículo 3º de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Licenciado en Economía Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y 650/25, y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN  
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Reconócese el origen declarado de artículos de vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00, fabricados y exportados por la firma ROYAL CERAMICS CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA, e importadas por la firma POTIERS HOME DECO S.R.L. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondientes a los Despachos de Importación Nros. 24001IC04158722S de fecha 3 de octubre de 2024 y 25001IC04175921T de fecha 28 de agosto de 2025, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias del REINO DE TAILANDIA, en los términos de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 3º de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

**ARTÍCULO 2º.-** Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevará a cabo a través del expediente citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde

la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Las operaciones de importación de vajilla clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6912.00.00 en las que conste como exportadora y productora la empresa ROYAL CERAMICS CO. LTD. del REINO DE TAILANDIA, continuarán sujetas a lo dispuesto en la Disposición N° 2/17 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

e. 12/01/2026 N° 1243/26 v. 12/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**  
**Resolución 3/2026**  
**RESOL-2026-3-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

Visto el expediente EX-2024-77486950-APN-DGDA#MEC, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 830 del 13 de septiembre de 2024, las resoluciones 7 del 18 de enero de 1999 de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 164 del 1 de abril de 2005 y 959 del 7 de diciembre de 2005 ambas de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), las disposiciones 17 del 12 de diciembre de 1996 y 140 del 3 de marzo de 1997 ambas de la ex Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia, dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

**CONSIDERANDO**

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 estableció el nuevo marco regulatorio que rige toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que el decreto mencionado designó a través del artículo 6º a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de su nuevo régimen establecido.

Que a través de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se establecieron las normas reglamentarias para la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter urbano, suburbano e interjurisdiccional.

Que mediante la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, norma cuya vigencia resulta convalidada por el artículo 46 del anexo de la resolución 57/2024 supra mencionada.

Que el artículo 1º del anexo de la resolución 137/2018 establece que las iniciativas de modificación podrán ser presentadas por empresas de transporte público de pasajeros por automotor; organismos públicos, organizaciones

no gubernamentales, o solicitadas por usuarios o entidades representativas de los mismos; o de oficio por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el artículo 5.1 del citado anexo se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; en el artículo 5.2 se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas en Organismos Públicos, Organizaciones No Gubernamentales, Usuarios o Entidades Representativas de los mismos; y en el artículo 5.3 se establecieron las condiciones para las modificaciones a la Red de Transporte impulsadas por la Autoridad de Aplicación.

Que cabe poner de resalto que el artículo 7º del anexo de la citada resolución, determina que: “(...) surgiendo de la evaluación efectuada la admisibilidad provisional de la solicitud, se dará publicidad a la misma. La publicidad de la propuesta se realizará mediante la publicación de un Edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional. Para el caso de iniciativas originadas por empresas de transporte público de pasajeros por automotor, la publicación edictal será a cargo de los requirentes. La publicación de edictos sólo tendrá como objeto dar publicidad a la presentación de la solicitud, no originando derecho alguno sobre el pedido formulado, debiendo contener: a) Identificación del solicitante. b) Descripción sintética de la modificación solicitada. c) Identificación de las empresas y líneas involucradas, y de corresponder parque móvil, mínimo y máximo, con que se pretenden operar los servicios, con la precisión de la frecuencia mínima que se cumplirá (...)”.

Que la resolución 164 del 1 de abril de 2005 de la Secretaría de Transporte, dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, le otorgó a la empresa Los Constituyentes S.A.T. el permiso de explotación de servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional sobre la traza identificada con el número 78, en carácter provvisorio y precario (cf., IF-2020-27508212-APN-DGTT#MTR).

Que la disposición 17 del 12 de diciembre de 1996 de la ex Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia, dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, le otorgó a la empresa Compañía de Transportes La Argentina S.A. el permiso de explotación de servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional sobre la traza identificada con el número 87 (cf., IF-2020-27493024-APN-DGTT#MTR); posteriormente por resolución 959 del 7 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobó la fusión y absorción de las empresas Autolíneas S.A.C. e I. y Compañía de Transportes la Argentina S.A. por la empresa Los Constituyentes S.A.T. (cf., IF-2020-27495778- APN-DGTT#MTR).

Que por la disposición 140 del 3 de marzo de 1997 de la ex Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia, dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se le otorgó a la empresa Los Constituyentes S.A.T. el permiso de explotación de servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional sobre la traza identificada con el número 111 (cf., IF-2020-25467598-APN-DGTT#MTR).

Que por la resolución 7 del 18 de enero de 1999 de la Secretaría de Transporte, dependiente del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se le otorgó a la empresa Autolíneas Argentinas S.A.C. e I. el permiso de explotación de servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional sobre la traza identificada con el número 127 (cf., IF-2020-25427720- APN-DGTT#MTR); posteriormente por resolución 959/2005 de la Secretaría de Transporte se aprobó la fusión y absorción de las empresas Autolíneas S.A.C. e I. y Compañía de Transportes La Argentina S.A. por la empresa Los Constituyentes S.A.T. (cf., IF-2020-27495778-APN-DGTT#MTR).

Que la empresa Los Constituyentes S.A.T. solicitó la modificación de los parámetros operativos de las líneas 78, 87, 111 y 127 mediante presentación del 23 de julio de 2024 y expresó que: “(...) en esta presentación venimos a plantear una profunda reingeniería de la empresa en orden a optimizar su oferta, adecuándola a las reales necesidades que nos plantea la demanda, suprimiendo prestaciones improductivas y reforzando nuestra presencia allí donde lo requieren las nuevas condiciones derivadas de cambios en los usos de suelo o modificaciones en los servicios en competencia...” (cf., RE-2024-77138304-APN-DGTYD#MEC).

Que en virtud de sus competencias específicas, tomó intervención el personal técnico de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, mediante el Informe IF-2025-12270135-APN-DGTT#MTR y su complementario IF-2025-21983653-APN-DGTT#MTR, en los que efectuó un análisis de la información obrante en las solicitudes y en los registros de esta Secretaría, arribando a las conclusiones que allí se consignan, a las que corresponde remitirse por razones de índole técnica y economía procesal.

Que el citado equipo técnico manifestó que: “(...) al margen de las presentaciones obrantes en el expediente, esta Dirección como autoridad de aplicación técnica en esta instancia también impulsará la incorporación de los cambios de la traza que surgen como consecuencia de la modificación de la Red de Transporte, todas ellas con

el objetivo de "...propender a su optimización, dotando de una mayor movilidad y mejorando la accesibilidad de la misma"...".

Que la operadora prestó conformidad a lo propuesto por los asesores de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte por conducto del documento RE-2025-16344340-APN-DGDYD#JGM presentando algunas observaciones que fueron receptadas por dicha área.

Que el área técnica informó que: "(...) se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para empresa operadora y Autoridad de Aplicación, establecidos en el Anexo I Artículo 5º puntos 5.1.2 al 5.1.5 y 5.3 respectivamente, del procedimiento aprobado por la Resolución N° 137/18 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte...".

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6.3 del anexo de la resolución 137/2018, que establece que: "(...) el área competente de la Autoridad de Aplicación elaborará un informe técnico, que fundamente la conveniencia y viabilidad de la propuesta, priorizando el beneficio de los usuarios afectados por la misma, el eventual impacto sobre el medio urbano y la evaluación del impacto/afectación económico/a sobre/en los operadores existentes en la zona de influencia del mismo...", la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Económica de Transporte, dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, confeccionó el informe correspondiente en relación al impacto económico de la modificación en trato, expidiéndose a través del Informe Técnico IF-2025-136447348-APN-DGETA#MTR.

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7º del mencionado anexo de la resolución supra citada, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos (2) diarios de circulación nacional, según surge de las constancias obrantes en los informes gráficos IF-2025-43237227-APN-ST#MEC; RE-2025-44196979-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-44197169-APN-DGDYD#JGM.

Que vencido el plazo procedural de quince (15) días hábiles para efectuar impugnaciones, se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Administrativa del Ministerio de Economía: "informar si se han registrado presentaciones al respecto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Economía", en relación a las posibles objeciones realizadas por interesados, en base al Edicto publicado en el Boletín Oficial (cf., NO-2025-54721613-APN-SSTAU#MEC), respondiendo al requerimiento efectuado mediante nota NO-2025-55856248-APN-DGDA#MEC de donde surge que la empresa Compañía La Isleña S.R.L., operadora de las líneas 237 de jurisdicción provincial y 670 del Municipio de San Martín, efectuó impugnación a la modificación de parámetros operativos propuesta.

Que entre otros argumentos la observante expresó que: "visto el informe de solicitud de la Empresa y el correspondiente informe técnico de la DGTT, se observa que la reestructuración total de la empresa Los Constituyentes conlleva una mejora de frecuencia sustancial con respecto al permiso actual, y en especial aplicada al territorio de jurisdicción provincial".

Que la empresa Los Constituyentes S.A.T. fue notificada de las impugnaciones recibidas a través de NO-2025-60142970-APN-SSTAU#MEC y mediante presentación identificada como RE-2025-62616616-APN-DGDYD#JGM realizó el descargo correspondiente señalando entre otros argumentos que: "La presentación de la firma impugnante contiene argumentos genéricos, carentes de sustento técnico verificable y sin acompañamiento documental suficiente. En efecto, la misma se limita a plantear objeciones de orden formal y afirmaciones relativas a una supuesta afectación en la operatividad en la zona del Partido de San Martín, sin acompañar estudios de impacto, relevamientos empíricos ni modelos predictivos que respalden tales afirmaciones...".

Que consecuentemente la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte realizó su análisis y dio respuesta a las impugnaciones y/u observaciones presentadas por conducto del informe número IF-2025-79443776-APN-DGTT#MTR.

Que en el informe supra mencionado el área técnica ha expresado que: "Como se puede ver en el cuadro precedente elaborado por la DGTT y citado por la empresa, en ninguno de los otros casos se incrementa la cantidad de servicios, por el contrario, se disminuyen, por lo cual es erróneo el cálculo efectuado por la operadora donde indica (...) una mejora del 50%(...)" y además remarca en particular sobre las observaciones efectuadas en relación a la línea 87 que: "En relación a la supuesta provincialización es necesario aclarar que los servicios finalizarían (...) en: "MURATURE, ingreso al METROBÚS RUTA 8, METROBÚS RUTA 8 hasta colectora este AVENIDA GENERAL PAZ" y agrega que: "Es necesario resaltar que tanto las colectoras como la Avenida General Paz, pertenecen a la jurisdicción del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (GCABA). (...) Por lo antes expuesto, se concluye que el servicio propuesto para la línea N°87 es de carácter interjurisdiccional, resultando la Autoridad de Aplicación la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación."

Que la Dirección General de Transporte Colectivo de Pasajeros de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la nota NO-2025-47746497-GCABA-DTCP notificó a la Subsecretaría de Transporte Automotor, la emisión de la resolución número RESOL-2025-194-

GCABA-SECT, que modificó el recorrido de la línea 78, operada por la firma Los Constituyentes S.A.T., por razones operativas y de tránsito.

Que las modificaciones por tránsito se encuadran dentro de las excepciones previstas en el artículo 2º del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte.

Que la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte concluyó que: "esta Dirección no formula objeciones a la RESO-2025-194-GCABA-SECT dictada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiendo que la misma contribuye a mejorar la seguridad vial y optimizar la circulación en el entorno de la intersección mencionada".

Que se elaboraron los anexos de parámetros operativos de las líneas en trato: anexo I línea 78 (IF-2025-139807916-APN-SSTAU#MEC); anexo II línea 87 (IF-2025-138628744-APN-SSTAU#MEC); anexo III línea 111 (IF-2025-138628708-APN-SSTAU#MEC); anexo IV línea 127 (IF-2025-138628666-APN-SSTAU#MEC).

Que de las constancias obrantes en el expediente, de manera resumida se desprende que se proponen de manera sintética las siguientes modificaciones: 1) Para la Línea 78 supresión total del recorrido A; internación de cabecera, cambio de cabecera y variación de frecuencia de los servicios del recorrido B (proyectado A); internación de cabecera, cambio de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del recorrido C (proyectado B) Variación de parque móvil: Parque máximo proyectado: CINCUENTA Y NUEVE (59) vehículos. Parque mínimo proyectado: CUARENTA Y DOS (42) vehículos. 2) Para la Línea 87 supresión total recorrido C; variación de frecuencia, supresión parcial y cambio de recorrido A; variación de frecuencia y cambio de recorrido B. Variación de parque móvil: Parque máximo proyectado: SESENTA Y UN (61) vehículos. Parque mínimo proyectado: CUARENTA Y TRES (43) vehículos. 3) Para la Línea 111 supresión total recorridos A, C, D, E y F; variación de frecuencia, fraccionamiento y cambio del recorrido B Variación de parque móvil: Parque máximo proyectado: CINCUENTA Y UN (51) vehículos. Parque mínimo proyectado: TREINTA Y SEIS (36) vehículos. 4) Para la Línea 127 supresión parcial, internación de cabecera, variación de frecuencia y cambio del recorrido A Variación de parque móvil: Parque máximo proyectado: CINCUENTA Y CUATRO (54) vehículos. Parque mínimo proyectado: TREINTA Y OCHO (38) vehículos.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, manifestó que: "esta Dirección Nacional entiende que, en virtud de las constancias obrantes en el presente actuado, se encuentran cumplidos los extremos legales y procedimentales establecidos en el anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte por lo que correspondería impulsar el trámite de las presentes actuaciones en los términos de los incisos 5.1, y 5.3 del artículo 5º del mencionado anexo" (cf., IF-2025-101810574-APN-DNTAP#MTR).

Que la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, a través de su área técnica, y la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Gestión Técnica de Transporte, a través de su área técnica, y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, ambas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024 y la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícanse los parámetros operativos de la línea 78 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma Los Constituyentes S.A.T. (CUIT 30-54622575-1), conforme lo detallado en el anexo I (IF-2025-139807916-APN- SSTAU#MEC) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícanse los parámetros operativos de la línea 87 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma Los Constituyentes S.A.T. (CUIT 30-54622575-1), conforme lo detallado en el anexo II (IF-2025-138628744-APN- SSTAU#MEC) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 3º.- Modifícanse los parámetros operativos de la línea 111 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma Los Constituyentes S.A.T. (CUIT 30-54622575-1), conforme lo detallado en el anexo III (IF-2025-138628708-APN- SSTAU#MEC) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 4º.- Modifícanse los parámetros operativos de la línea 127 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma Los Constituyentes S.A.T. (CUIT 30-54622575-1), conforme lo detallado en el anexo IV (IF-2025-138628666-APN- SSTAU#MEC) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la firma Los Constituyentes S.A.T. (CUIT 30-54622575-1).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor y a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2026 N° 1267/26 v. 12/01/2026

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 105/2026

RESOL-2026-105-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2026

VISTO el EX-2025-129136004- -APN-DNCYDTS#MS del Registro de este Ministerio, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Resolución Ministerial N° 2851 de fecha 30 de octubre de 2025, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-2851-APN-MS de este Ministerio de Salud, se prorrogó de manera excepcional por el plazo de un año, el reconocimiento otorgado a las entidades científicas certificantes de especialidades, detalladas en el ANEXO I que forma parte de dicha medida y se otorga por el mismo término, el reconocimiento a las entidades científicas certificantes de especialidades que lucen detalladas en el ANEXO II.

Que debido a un error material e involuntario en el ANEXO II de la citada resolución, se consignó erróneamente la denominación de una de las sociedades que lucen allí detalladas como "SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA DE TRABAJO", siendo la denominación correcta la de "SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que, por otra parte, se ha detectado que durante la tramitación de la mencionada Resolución Ministerial N° 2851/2025, se ha advertido la presentación de nuevas solicitudes de entidades científicas certificantes de especialidades, con el objeto de obtener la renovación del reconocimiento otorgado oportunamente y/o el reconocimiento como tales, las que no se han contemplado en los Anexos I y II de la citada normativa.

Que, habida cuenta lo señalado, corresponde proceder a la rectificación de tales ANEXOS a los fines de corregir los errores materiales señalados e incorporar a aquellas entidades que han realizado la correspondiente presentación y no han sido incorporadas a la citada Resolución Ministerial.

Que, en esa inteligencia, se torna necesario rectificar la Resolución N° RESOL-2025-2851-APN-MS.

Que, a esos efectos, es dable tener en cuenta que, conforme el artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: Competencia; Causa; Objeto; Procedimientos; Motivación; y Finalidad.

Que, conforme lo descripto precedentemente, puede concluirse que la Resolución cuya rectificación se pretende en autos resulta un acto administrativo regular, pues al momento de su dictado se encontraban presentes todos sus elementos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD propicia la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y el artículo 101 del Decreto N° 1759/72- TO 2017- Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º-** Sustitúyase el Anexo I, identificado como IF-2025-119398924-APN-DRYR#MS, de la Resolución N° 2851 del 30 de octubre de 2025 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, por el Anexo I identificado como IF-2025-131314566-APN-DRYR#MS, que en este acto se aprueba.

**ARTÍCULO 2º.-** Sustituyase el Anexo II, identificado como IF-2025-119402409-APN-DRYR#MS, de la Resolución N° 2851 del 30 de octubre de 2025 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, por el Anexo II identificado como IF-2025-131314133-APN-DRYR#MS, que en este acto se aprueba.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e. 12/01/2026 N° 1180/26 v. 12/01/2026

**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución 112/2026**

**RESOL-2026-112-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02497048-APN-DRRHH#ANMAT, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, y 2 de fecha 2 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2/24 se designó en el cargo de Subadministradora Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la magíster Enriqueta María PEARSON (D.N.I. N° 20.009.148).

Que con fecha 6 de enero de 2026, la nombrada presentó su renuncia al cargo citado.

Que no existen objeciones para proceder a la aceptación de la referida renuncia.

Que conforme el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios, el cargo de Subadministrador General de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENtos, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) tiene rango y jerarquía de Subsecretario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 6 de enero de 2026, la renuncia presentada por la magíster Enriqueta María PEARSON (D.N.I. N° 20.009.148) al cargo de Subadministradora Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 12/01/2026 N° 1226/26 v. 12/01/2026

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 1/2026

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-44399004-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023 y N° 356 de fecha 26 de diciembre de 2025, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 356 de fecha 26 de diciembre de 2025 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad mencionada.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en los Anexos I, II, III y IV de la citada Resolución, debe procederse a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) artículo 89 de la Ley N° 26.727, por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/1972 (t.o. 2017) y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Anexo I de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 356 de fecha 26 de diciembre de 2025, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Rectifícase el Anexo II de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 356 de fecha 26 de diciembre de 2025, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 3º.- Rectifícase el Anexo III de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 356 de fecha 26 de diciembre de 2025, conforme se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Rectifícase el Anexo IV de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 356 de fecha 26 de diciembre de 2025, conforme se detalla en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2026 N° 1093/26 v. 12/01/2026

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 2/2026

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-135800831-APN-ATCOR#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2026 y del 1º de febrero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en febrero de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 1/2026**

**DI-2026-1-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el expediente EX-2025-31966323-APN-DGA#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a partir de diferentes incumplimientos a las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia por parte de la firma BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2).

Que la firma BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2), Legajo N° 7091, se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT N° 1641/21 como “ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE POLVOS NO ESTÉRILES, COMPRIMIDOS Y COMPRIMIDOS RECUBIERTOS EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES. ACONDICIONAMIENTO PRIMARIO DE CÁPSULAS EN BLÍSTER, ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES. IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES” con planta sita en la calle Zuviría N° 5747/61/73/75, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Edificio 1); como “ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE COMPRIMIDOS Y COMPRIMIDOS RECUBIERTOS EXCLUSIVAMENTE CON PRINCIPIOS ACTIVOS HORMONALES, con planta sita en la calle Martín Grandoli N° 5756, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Edificio 2); como “ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE POLVOS NO ESTÉRILES, COMPRIMIDOS Y COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, CÁPSULAS ORALES Y LÍQUIDOS NO ESTERILES, EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES. ACONDICIONAMIENTO PRIMARIO DE COMPRIMIDOS, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS Y CÁPSULAS EN BLÍSTER, DE POLVOS Y LÍQUIDOS NO ESTÉRILES EN FRASCOS. ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, con planta sita en la calle Cañada de Gómez N° 4060/66/70/74/76, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Edificio 3) y como “DEPÓSITO DE MATERIAL DE ACONDICIONAMIENTO PRIMARIO Y SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES”, con planta sita en la Av. Richieri y Boulogne Sur Mer, Mercado Central de Buenos Aires, Tapiales, Provincia de Buenos Aires (Edificio 4), funcionando todos los edificios de manera conjunta.

Que una comisión inspectora del Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° OI 2025/157-INAME-30 (adjunta bajo IF-2026-02519744-APN-CS#ANMAT) instrumentó una inspección en el establecimiento BIOTENK S.A. con el objetivo de verificar las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.

Que en el transcurso del proceso de inspección fueron detectados múltiples incumplimientos críticos a la Disposición ANMAT N° 5358/12, entre los que se destacan la inexistencia de un área formal de Farmacovigilancia (ítems 1.3.b, 1.3.d y 1.4.4.b.2), la ausencia de un sistema adecuado de recepción, evaluación, archivo y notificación de reacciones adversas (ítems 1.1.a, 1.1.b y 1.2.a), la falta de envío de notificaciones a la ANMAT (ítems 1.1.a y 1.1.b), la inexistencia de revisión sistemática de literatura científica (ítems 1.1.f, 1.2.i y 1.4.4.b.1), la ausencia de Informes Periódicos de Actualización de Seguridad (IPAS) (ítem 1.2.c), la falta de actualización de prospectos y procedimientos operativos estándar, la inexistencia de capacitaciones (ítems 1.1.q y 1.4.4.b.1) y la carencia de recursos humanos y materiales suficientes para el adecuado desempeño de las funciones de Farmacovigilancia (ítem 1.3.a).

Que, así las cosas, y según lo establecido en el Procedimiento Operativo Estándar “Realización De Inspecciones De Buenas Prácticas De Farmacovigilancia” 2010-POE014 VERSIÓN 01 se le otorgó a la firma un plazo de 30 días para la presentación de un Plan de CAPAs (acciones correctivas y preventivas) teniendo en cuenta las observaciones e incumplimientos oportunamente detectados.

Que mediante IF-2025-32876129-APN-DGA#ANMAT, el 30/03/25 la firma BIOTENK S.A. solicitó una prórroga de 30 días para poder presentar el Plan CAPAs requerido.

Que en respuesta, el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo le otorgó la prórroga solicitada pero le indicó que implemente en forma inmediata la designación del responsable suplente de Farmacovigilancia y defina las actividades que serán tercerizadas y que empresa realizará dichas actividades, priorizando las capacitaciones para todo el personal de Farmacovigilancia, servicio de call center y cualquier otro personal que pudiera relacionarse con la recepción y evaluación de notificaciones de reacciones adversas a medicamentos.

Que, al vencimiento del plazo, la firma informó el nombramiento del responsable suplente de farmacovigilancia y la decisión de desistir de la tercerización de las actividades de farmacovigilancia, las cuales serán resueltas internamente mediante el armado del sector correspondiente.

Que, dado que el sector estaba armándose y actualizándose solicitaron una nueva prórroga de 120 días para la presentación del Plan de CAPAs, la cual fue otorgada por el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo por 30 días, encontrándose el mismo vencido holgadamente.

Que, al día de la fecha, BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2) no ha presentado el plan de CAPAs solicitado ni ha solicitado nueva inspección de Verificación de Buenas Prácticas Farmacovigilancia.

Que la Disposición ANMAT N° 5358/12, en su Anexo I, inciso 1.4.6 establece que la ANMAT podrá adoptar las medidas regulatorias que considere pertinentes y en su artículo 4º establece que el incumplimiento de lo establecido hará posible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley de Medicamentos N° 16.463 y el Decreto N° 341/92.

Que la firma BIOTENK S.A. comercializa aproximadamente 60 incluyendo medicamentos de venta libre, antibióticos beta-lactámicos, antiepilepticos, antihipertensivos y anticonceptivos orales, entre otros.

Que muchos de ellos son medicamentos de venta libre o de uso masivo, por lo que la falta de implementación de un sistema de Farmacovigilancia funcional, el incumplimiento a la legislación vigente y la ausencia de respuesta ante las deficiencias detectadas durante la inspección realizada, incrementa sustancialmente el riesgo sanitario para la salud de la población.

Que de un análisis integral de las actuaciones queda plasmado, de manera manifiesta, un incumplimiento de las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia por parte de la firma BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2), con observaciones críticas que no han sido corregidas a la fecha.

Que, por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugirió inhibir preventivamente a BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2), por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Inhibíense preventivamente las actividades productivas de la firma BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2), Legajo N° 7091, con domicilio en la calle Zuviría N° 5747/61/73/75 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

**Artículo 2º.-** Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 2/2026**

**DI-2026-2-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-125480243- -APN-DVPS#ANMAT y;

## CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a fin de poner en conocimiento que la firma OMNIMEDICA S.A., habilitada por esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos, remitió con fecha 21 de octubre al correo institucional pesquisa@anmat.gob.ar una nota a fin de informar el robo de dos (2) sistemas de stent para prevención embólica de la carótida. Junto a esta nota figuraba adjunto el detalle de las unidades en cuestión: Sistema de stent para prevención embólica de la carótida, CGuard Prime Embolic Protection System (EPS) 7 X 30 MM, N.º Serie CS – 0802 – 25 – 04, Lote CRX-0995-25, fecha de Vto. 30/06/2028 y Sistema de stent para prevención embólica de la carótida, CGuard Prime Embolic Protection System (EPS) 7 X 30 MM, N.º Serie: CS – 0802-25 – 05, Lote CRX-1030-25, fecha de Vto. 30/06/2028.

Que, cabe aclarar que, estos productos se encuentran registrados mediante el PM N°1436-80, siendo su indicación autorizada: aumentar el diámetro luminal carotídeo en pacientes con alto riesgo de padecer acontecimientos adversos derivados en una endartectomía carotídea que requieran revascularización con clase de riesgo IV.

Que, en relación a los hechos, la denuncia policial de fecha 11/10/2025 declara que: durante el transporte de estas unidades desde la ciudad de Avellaneda a la ciudad de Bahía Blanca, la firma constató el robo de la carga, perdiendo contacto con el transportista contratado.

Que las constancias documentales fueron agregadas al expediente EX-2025-125480243-APN-DVPS#ANMAT y permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que, en consecuencia, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades individualizadas, de la que se desconoce su estado de conservación y condición actual, por lo que puede haber sido afectada su funcionalidad y seguridad, lo que reviste un potencial riesgo para la salud, el Departamento de Control de Mercado sugiere: a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en el territorio nacional del Sistema de stent para prevención embólica de la carótida, CGuard 7 x 30 MM - N.º Serie (1) CS – 0802 – 25 – 04 / Lote CRX-0995-25 y Sistema de stent para prevención embólica de la carótida, CGuard 7 x 30 MM - N.º Serie: (1) CS – 0802- 25 – 05 / Lote CRX-1030-25; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en el territorio nacional del Sistema de stent para prevención embólica de la carótida, CGuard 7 x 30 MM - N.º Serie (1) CS – 0802 – 25 – 04 / Lote CRX-0995-25 y Sistema de stent para prevención embólica de la carótida, CGuard 7 x 30 MM - N.º Serie: (1) CS – 0802- 25 – 05 / Lote CRX-1030-25.

**ARTÍCULO 2º:** Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 3/2026**

**DI-2026-3-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128635257-APN-DGIT#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron debido a que la Dirección de Gestión de Información Técnica, en el marco del control sistemático que realizan en el Registro de Inscripción de Establecimientos, detectó que la firma LABORATORIOS REDIA S.A. (CUIT N° 30-71390970-6) se encontraba sin director técnico.

Que la firma LABORATORIOS REDIA S.A., Legajo N° 7375, se encuentra habilitada como LABORATORIO ELABORADOR IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS O PREPARACIONES RADIOFARMACEUTICAS; REPRESENTANTES DE FREDERIC JOLIOT CURIE NATIONAL RESEARCH INSTITUTE FOR RADIOPHYSICS AND RADIO HYGIENE, con domicilio sito en la calle Avenida General Mosconi N° 3664, planta baja, piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, atento lo manifestado, la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos llevó a cabo una inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación a la firma LABORATORIOS REDIA S.A., mediante al acta OI N.º 2022/89-INAME-24, la cual no pudo concretarse debido a la ausencia de respuesta al accionar el timbre y al llamado a la puerta del domicilio mencionado.

Que, en consecuencia, esta Administración Nacional emitió la disposición DI-2022-5315-APN-ANMAT#MS, de fecha 1° de julio de 2022, mediante la cual se dispuso la clausura total de la planta de la firma y se prohibió la comercialización y el uso de todos los radiofármacos producidos a partir del 1° de septiembre de 2021.

Que, la Dirección actuante comunicó que al momento de la redacción del informe no recibió correo electrónico o comunicación alguna por parte del establecimiento LABORATORIOS REDIA S.A., tal como se indicó en el acta.

Que la Ley N° 16.463 establece en su artículos 1° y 2° que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 7° del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la mencionada Ley, determina que los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos.

Que, la falta de director técnico vulnera el cumplimiento del Sistema de Calidad Farmacéutico establecido en la Disposición ANMAT N° 4159/23.

Que, por su parte, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo calificó la falta como grave, por no contar la firma con un responsable técnico designado que certifique la liberación de los productos según BPF, velando por su seguridad, calidad y eficacia.

Que, por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) sugirió dar de baja de la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS REDIA S.A. (CUIT N° 30-71390970-6) atento los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que, desde el punto de vista procedural y respecto de la medida de otorgar la baja de la habilitación sanitaria aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIO REDIA S.A., (CUIT N° 30-71390970-6) Legajo N° 7375, con domicilio sito en la calle Avenida General Mosconi N° 3664, planta baja, piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como LABORATORIO ELABORADOR IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS O PREPARACIONES RADIOFARMACEUTICAS; REPRESENTANTES DE FREDERIC JOLIOT CURIE NATIONAL RESEARCH INSTITUTE FOR RADIobiology AND RADIO HIGIENE.

**ARTÍCULO 2º.-** Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; dese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la baja dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/01/2026 N° 1323/26 v. 12/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**  
**Disposición 4/2026**  
**DI-2026-4-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-134656865-APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del control sistemático del registro de inscripción de establecimiento.

Que por la Disposición ANMAT N° 8630/2017 se limitó el ejercicio del cargo de la dirección técnica de la firma LABORATORIOS APOLO S.A., Legajo N° 6946, habilitada como: ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE INYECTABLES LÍQUIDOS DE PEQUEÑO VOLUMEN Y SOLUCIONES PARENTERALES DE GRAN VOLUMEN EN AMBOS CASOS UNICAMENTE EN SACHETS CON AUTOCLAVADO TERMINAL, con planta sita en la calle Alem N° 2967, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; DEPÓSITO DE PRODUCTO TERMINADO Y ENVASE PRIMARIO Y SECUNDARIO EN CUARENTENA, sito en la calle Alem N° 2959, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y DEPÓSITO DE PRODUCTO TERMINADO, sito en la calle Amenábar N° 443, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que en virtud de ello el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) trató de oficio la baja de la habilitación otorgada a la referida firma, que no fue posible concluir debido a que en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional se encontraba vigente el Certificado N° 55.695 de titularidad de la firma en cuestión.

Que producido el vencimiento del Certificado N° 55.695, que no fue reinscrito, corresponde proceder a su cancelación de oficio en virtud de lo dispuesto por los artículos 7º y 8º inciso c) de la Ley N° 16.463.

Que el INAME tomó intervención mediante el informe IF-2025-138554426-APN-INAME#ANMAT, en el que sugirió la baja de la habilitación de la aludida empresa.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancelase el Certificado de inscripción en el REM N° 55.695 en virtud de lo dispuesto por los artículos 7º y 8º inciso c) de la Ley N° 16.463.

**ARTÍCULO 2º.-** Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS APOLO S.A., cancelando el Legajo N° 6946, por los motivos detallados en el Considerando.

**ARTÍCULO 3º.-** Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/01/2026 N° 1327/26 v. 12/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 5/2026**

**DI-2026-5-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-125294208-APN-DGIT#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron debido a que la Dirección de Gestión de Información Técnica, en el marco del control que realizan en el Registro de Inscripción de Establecimientos, detectó que la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A. (CUIT N° 33-58664045-9) se encontraba sin director técnico.

Que la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A., Legajo N° 6983, se encuentra habilitada como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE GRAN VOLUMEN, con domicilio sito en la calle Magallanes N° 1056/58/60/64/68/72 e Irala N° 1330, ambos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que consultado el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A. no posee ningún certificado inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la Ley N° 16.463 establece en su artículos 1º y 2º que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el inciso a) del artículo 7º del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la mencionada ley, determina que los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos.

Que la falta de director técnico vulnera el cumplimiento del Sistema de Calidad Farmacéutico establecido en la Disposición ANMAT N° 4159/23.

Que por su parte, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) calificó la deficiencia como crítica, por no contar la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A. con un responsable técnico designado que certifique la liberación de los productos según BPF, velando por su seguridad, calidad y eficacia.

Que por todo lo expuesto, el INAME sugirió dar de baja de la habilitación sanitaria otorgada a la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase de baja la habilitación otorgada a la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A. (CUIT N° 33-58664045-9) como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE GRAN VOLUMEN, con domicilio sito en la calle Magallanes N° 1056/58/60/64/68/72 e Irala N° 1330, ambos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la baja dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/01/2026 N° 1332/26 v. 12/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 6/2026**

**DI-2026-6-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126425813-APN-DGIT#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron debido a que la Dirección de Gestión de Información Técnica, en el marco del control que realiza en el Registro de Inscripción de Establecimientos, detectó que la firma LAB. FACTORY SOLUTION S.A. (CUIT N° 30-71150334-6) se encontraba sin director técnico.

Que la firma LAB. FACTORY SOLUTION S.A., Legajo N° 7410, se encuentra habilitada como ACONDICIONADOR PRIMARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN BLISTERS EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE COMPRIMIDOS, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, CÁPSULAS BLANDAS Y RÍGIDAS, EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS NI HORMONALES. ACONDICIONADOR SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, con domicilio sito en Ruta 197 (Juan B. Justo) N° 2608 y Sarratea N° 07/15/21/33/37, ambos del partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Que consultado el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) la firma LAB. FACTORY SOLUTION S.A. no posee ningún certificado inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la Ley N° 16.463 establece en su artículos 1° y 2° que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el inciso a) del artículo 7º del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la mencionada Ley, determina que los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán funcionar bajo la dirección técnica de profesionales

universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos.

Que la falta de director técnico vulnera el cumplimiento del Sistema de Calidad Farmacéutico establecido en la Disposición ANMAT N° 4159/23.

Que por su parte, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) calificó la deficiencia como crítica, por no contar la firma LAB. FACTORY SOLUTION S.A. con un responsable técnico designado que certifique la liberación de los productos según BPF, velando por su seguridad, calidad y eficacia.

Que por todo lo expuesto, el INAME sugirió dar de baja de la habilitación sanitaria otorgada a la firma LAB. FACTORY SOLUTION S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LAB. FACTORY SOLUTION S.A. (CUIT N° 30-71150334-6) como ACONDICIONADOR PRIMARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN BLISTERS EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE COMPRIMIDOS, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, CÁPSULAS BLANDAS Y RÍGIDAS, EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS NI HORMONALES. ACONDICIONADOR SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, con domicilio sito en Ruta 197 (Juan B. Justo) N° 2608 y Sarratea N° 07/15/21/33/37, ambos del partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la baja dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/01/2026 N° 1333/26 v. 12/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 7/2026**

**DI-2026-7-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el EX-2025-131841599- -APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del control del registro de inscripción de establecimiento debido a que la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. no cuenta con dirección técnica.

Que la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L., Legajo N° 7367, fue habilitada como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE LÍQUIDOS NO ESTÉRILES, SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES, NI BIOLÓGICOS; Y SOLUCIONES PARA NEBULIZAR, con domicilio sito en la calle Av. Neuquén N° 923, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires para trabajar en forma conjunta con el establecimiento sito en Mansilla N° 663, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos,

elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el control de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el artículo 7º inciso a) del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la mencionada Ley, determina que los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el ámbito de su competencia, informó que en virtud de la normativa vigente corresponde proceder a la baja de la habilitación de la aludida empresa.

Que asimismo la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. posee el Certificado inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 45.554 que se encuentra vencido.

Que el artículo 8º inciso c) de la Ley 16.463 dispone que las autorizaciones de los productos serán canceladas por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7º.

Que por ello corresponde proceder a la cancelación de oficio del Certificado N° 45.554.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancélese el Certificado de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales N° 45.554 en los términos del artículo 8º inciso c) de la Ley N° 16.463.

**ARTÍCULO 2º.-** Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L., Legajo N° 7367 por los motivos detallados en el Considerando.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/01/2026 N° 1334/26 v. 12/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 8/2026**

**DI-2026-8-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el EX-2025-133883195-APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del control del registro de inscripción de establecimiento debido a que la firma DROGUERIA EUROFARMA S.A no cuenta con dirección técnica.

Que la firma DROGUERIA EUROFARMA S.A. Legajo N° 7461 fue habilitada como IMPORTADOR / EXPORTADOR DE INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS DE SÍNTESIS QUÍMICA, SIN FRACCIONAMIENTO, con domicilio sito en la calle Suipacha N° 3634 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el artículo 7° inciso a) del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la mencionada Ley, determina que los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el ámbito de su competencia, prestó conformidad a la baja de la habilitación de la aludida empresa.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DROGUERIA EUROFARMA S.A Legajo N° 7461 por los motivos detallados en el Considerando.

**ARTÍCULO 2º.-** Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/01/2026 N° 1350/26 v. 12/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 9/2026**

**DI-2026-9-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el expediente EX-2026-02705826-APN-DFYGR#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a partir de diferentes incumplimientos a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control por parte de la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9).

Que la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9) se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT N° 4604/12 como "ELABORADOR DE INYECTABLES DE PEQUEÑO VOLUMEN CON Y SIN ESTERILIZACION TERMINAL Y LIOFOLIZADO, EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES" con planta sita en Magallanes N° 1076/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, así las cosas, el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° OI 2026/63-INAME-4 (IF-2026-02708881-APN-DFYGR#ANMAT) instrumentó una inspección en el establecimiento LABORATORIOS SOLKOTAL S.A..

Que la comisión fue recibida por el Jefe de Garantía de Calidad Cristian Napoli, debido a que el Director técnico Farmacéutico Javier VALVERDE se encontrada de licencia por enfermedad.

Que en la inspección realizada en el elaborador se observaron incumplimientos a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control, concluyendo la comisión inspectora que la firma estaba operando en un nivel no aceptable de cumplimiento de las BPF.

Que en el transcurso del proceso de inspección fueron detectadas deficiencias significativas clasificadas como CRÍTICAS que podrían comprometer la calidad, seguridad y eficacia de los productos elaborados

Que la firma realiza la elaboración completa de productos inyectables de pequeño volumen con y sin esterilización terminal y liofilizado exclusivamente de titularidad de Laboratorio P.L. Rivero y CIA S.A.

Que, dado que no se exhibieron los convenios pertinentes, no se pudo establecer las responsabilidades concernientes a cada empresa ni corroborar la autorización por parte de la autoridad sanitaria para la tercerización de los productos que elaboran.

Que lo relevado configuraría incumplimientos a Capítulo 7 (Actividades tercerizadas) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

Que conforme el organigrama exhibido por la firma, la misma no cuenta con Jefe de Producción, ni Jefe de Control de Calidad, ni Co-Director Técnico para reemplazar al director técnico en caso de ausencia.

Qué, asimismo, pudo verificarse que el escaso personal existente no posee las calificaciones y experiencia práctica necesarias, todo ello en contravención con lo establecido en el ítem Principio y en los incisos 2.1, 2.4, 2.5 y 2.9 del Capítulo 2 (Personal) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

Que del recorrido de la planta pudo observarse que las instalaciones se encuentran con falta de limpieza y mantenimiento y en las zonas de almacenamiento se verificó la incorrecta segregación de materiales.

Que en el depósito de producto terminado se encontraron productos en proceso y sin rotulación que indique la siguiente etapa productiva.

Que la última calificación de áreas limpias data de septiembre de 2024, no respectando el máximo intervalo de recalificación de 6 y 12 meses, sumado a una falta de mantenimiento y calibración de equipos críticos.

Que lo manifestado se halla en infracción al ítem Principio y a los incisos 3.2, 3.8, 3.19 y 3.41 del Capítulo 3 (Locales y Equipos) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

Que las deficiencias encontradas en el acta de inspección permiten corroborar el incumplimiento al ítem Principio del Capítulo 5 (Producción) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 que dice que las operaciones de producción tienen que seguir procedimientos claramente definidos; tienen que cumplir con los principios de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación con el fin de obtener productos de la calidad requerida y ser conformes a las autorizaciones de fabricación y comercialización pertinentes.

Qué el ítem Principio del Capítulo 6 (Control de Calidad) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 reza: “El control de calidad no sólo está involucrado con el muestreo, las especificaciones y los ensayos de laboratorio sino que está relacionado con la organización, la documentación y los procedimientos de liberación en el sentido que debe garantizar que, previo a la aprobación de los materiales para el uso y a la liberación de los productos para la venta o distribución, se han realizado todos los ensayos pertinentes y necesarios y, como consecuencia, que su calidad ha sido considerada satisfactoria. El control de calidad no se limita a operaciones de laboratorio, sino que debe intervenir en todas las decisiones que puedan afectar a la calidad del producto”.

Que, respecto de este punto, la firma no dispone de un Jefe de Control de Calidad a cargo y, además, se identificaron como deficiencias significativas: todos los equipos poseen calibración vencida (peachímetros, conductímetro, TOC, estufas de incubación, autoclave de decontaminación, etc) y el sector de microbiología no posee el sistema de aire en funcionamiento y no cuenta con manómetros de diferenciales de presión.

Que de un análisis integral de las actuaciones queda plasmado, de manera manifiesta, un incumplimiento sostenido de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) por parte de la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9), con observaciones críticas suficientes para aseverar un riesgo sanitario inminente.

Que la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9) ha elaborado la mayoría de sus productos en áreas no clasificadas, con equipos y servicios no calificados e instrumentos no calibrados, todo esto sumado a la falta de higiene y mantenimiento, de control y prevención de riesgos, a la ausencia de personal clave calificado, a la inconsistencia de la documentación/carencia de integridad de datos e inexistencia de un sistema de gestión de calidad, entre otros incumplimientos a la normativa vigente, en su gran mayoría reiterados de inspecciones previas.

Que, por lo expuesto, debido a la persistencia de estas deficiencias y al peligro para la salud pública que suponen los medicamentos elaborados en dichas condiciones, el Instituto Nacional de Medicamentos sugirió inhibir preventivamente a LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9), por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Inhíbense las actividades productivas de la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9) con planta sita en Magallanes N° 1076/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición

**ARTÍCULO 2º.-** Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/01/2026 N° 1351/26 v. 12/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 11/2026**

**DI-2026-11-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el EX-2026-02743751- -APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del registro de inscripción de establecimiento.

Que la firma JACOBO DAVID SAPOZNIKOW, Legajo N° 7253, fue habilitada como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 223/96 PARA FORMAS FARMACÉUTICAS Y TIPO DE PRODUCTOS QUE REQUIERAN CONTROLES BIOLÓGICOS Y MICROBIOLÓGICOS EXCLUSIVAMENTE, en el domicilio sito en la calle Valentín Virasoro N° 1075, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la referida firma nunca tuvo bajo su titularidad certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, por lo tanto no realiza actividades productivas.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el control de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el ámbito de su competencia, prestó conformidad a la baja de la habilitación a la aludida empresa atento que no acredita actividades.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma JACOBO DAVID SAPOZNIKOW, cancelando el Legajo N° 7253, por los motivos detallados en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos.; cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/01/2026 N° 1349/26 v. 12/01/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 12/2026**

**DI-2026-12-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2026

VISTO el expediente EX-2025-133901424-APN-DGIT#ANMAT y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del control del registro de inscripción de establecimiento debido a que la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. no cuenta con dirección técnica.

Que la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., Legajo N° 7512, fue habilitada como ACONDICIONADOR SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EXCLUSIVAMENTE PARA TRAZABILIDAD, con domicilio sito en la calle Estados Unidos N° 4850, Tortuguitas, Malvinas Argentinas.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el control de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el artículo 7º inciso a) del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la mencionada Ley, determina que los establecimientos dedicados a la producción o fraccionamiento de medicamentos y de drogas destinadas a ser utilizadas en la preparación de medicamentos deberán funcionar bajo la dirección técnica de profesionales universitarios farmacéuticos o químicos u otros profesionales con títulos habilitantes, según la naturaleza de los productos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el ámbito de su competencia, prestó conformidad a la baja de la habilitación de la aludida empresa.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase de baja la habilitación otorgada a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A, cancelando el Legajo N° 7512 , por los motivos detallados en el Considerando.

**ARTÍCULO 2º.-** Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 12/01/2026 N° 1378/26 v. 12/01/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 15/2026**

**DI-2026-15-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-47840344- -APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y normas complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y, 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 22 de abril de 2025 y hasta el 24 de agosto de 2025, de la función de Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la abogada Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582).

Que la abogada Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582) reviste en un cargo de planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme lo informado mediante nota N° NO-2025-101231685-APN-SSDDHH#MJ.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones fue propiciada mediante la Nota N° NO-2025-48966462-APN-SDDHH#MJ y NO-2025-52017620-APN-SDDHH#MJ atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, a la abogada Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3º de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios”, que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2025 y hasta el 24 de agosto de 2025, la función de DIRECTORA DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la abogada Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582), quien revista en un cargo de planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B, atinente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la agente Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582), y el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio de Trabajo Sectorial del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 12/01/2026 N° 1169/26 v. 12/01/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**Disposición 16/2026**

**DI-2026-16-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-124259311- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y normas complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y, 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 15 de septiembre de 2025 y hasta el 22 de diciembre de 2025, de la función de Directora de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E IGUALDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la abogada Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582), en los términos del Título X del convenio precitado.

Que la abogada Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582) reviste en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del referido Convenio Colectivo de Trabajo.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones, fue propiciada oportunamente mediante la Nota N° NO-2025-124206936-APN-SSDDHH#MJ, atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, a la abogada Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582) en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 1131/24 y sus modificatorios, se dispuso que, a partir del 1º de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3º de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios”, que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre de 2025 y hasta el 21 de diciembre de 2025, la función de Directora de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E IGUALDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la abogada Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel B, atinente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la agente Jacqueline Mariana ZÓCCOLE (D.N.I. N° 33.085.582), y el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Cruz Montero

e. 12/01/2026 N° 1168/26 v. 12/01/2026

## MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

### Disposición 17/2026

#### DI-2026-17-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-28170485- -APN-SDDHH#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y normas complementarias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 1º de marzo de 2025 y hasta el 21 de mayo de 2025, de la función de Directora de la DIRECCIÓN DE SITIOS Y ESPACIOS DE LA MEMORIA del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, a la abogada Emilce Nazareth GALLO (D.N.I. N° 23.075.675).

Que la abogada Emilce Nazareth GALLO (D.N.I. N° 23.075.675) reviste en un cargo de planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme informe N° IF-2025-41801556-APN-DARRHH#MJ.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones fue propiciada mediante la Nota N° NO-2025-34680162-APN-SDDHH#MJ atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, a la abogada Emilce Nazareth GALLO (D.N.I. N° 23.075.675) en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios

con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3º de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el “Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios”, que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 1º de marzo de 2025 y hasta el 21 de mayo de 2025, la función de Directora de la DIRECCIÓN DE SITIOS Y ESPACIOS DE LA MEMORIA del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la abogada Emilce Nazareth GALLO (D.N.I. N° 23.075.675), quien revista en un cargo de planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A, atinente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la agente Emilce Nazareth GALLO (D.N.I. N° 23.075.675), y el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio de Trabajo Sectorial del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

**Disposición 831/2025**

**DI-2025-831-APN-SSCYAE#MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-131304117-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 391 del 13 de abril de 2022, 726 del 28 de agosto de 2023, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025, 78 del 26 de marzo de 2025, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición N° 30 del 26 de marzo de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24, se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701, que aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado Decreto N° 958/24 estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dispone que la jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 391/22, prorrogada en último término por la Disposición N° 30/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, se designó transitoriamente al Doctor Alejandro Guillermo ARONA en el cargo de Coordinador de Contrataciones y Asistencia Normativa en el Exterior de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 726/23, prorrogada en último término por la Disposición N° 30/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, se designó transitoriamente a la Arquitecta María Belén FORTICH en el cargo de Directora de Planeamiento y Proyectos de la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución N° 78/25 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente al Doctor Carlos Patricio SCOPPA en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que en esta instancia, y atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en los términos del Artículo 2º de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2º del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, sus modificatorios, y por el Artículo 4º, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Danse por prorrogadas a partir del día indicado en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2025-131438345-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente medida, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que allí se detallan en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 12/01/2026 N° 1244/26 v. 12/01/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar), cliqueá en el logo  y descubrilas.

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 191/2026

DI-2026-191-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/01/2026

EX-2025-101784948- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Registrar que la firma PLANETA POSTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta oportunamente bajo el N° PP 726 como prestadora de servicios postales, ha declarado ampliar los servicios postales oportunamente registrados mediante Disposición ENACOM N°1119/24, comenzando a brindar el servicio de CARTA DOCUMENTO con alcance nacional total. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/01/2026 N° 1286/26 v. 12/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 251/2026

DI-2026-251-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/01/2026

EX-2025-130690318-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma DEFIBE SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1.336 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2 - Notifíquese, comuníquese a la (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/01/2026 N° 1170/26 v. 12/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 316/2026

DI-2026-316-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/01/2026

EX-2025-128649020-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma GESTIÓN FORWARD S.R.L. inscripta oportunamente bajo el N° 1.251 como prestadora de servicios postales, ha solicitado la extensión de la cobertura geográfica para los servicios mencionados en el párrafo precedente, de la siguiente manera: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/01/2026 N° 1130/26 v. 12/01/2026

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Disposición Sintetizada 361/2026**

DI-2026-361-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/01/2026

EX-2025-134738299-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma SOUTH TRADING CORP S.R.L., bajo el N° 1.340 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional, en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/01/2026 N° 1137/26 v. 12/01/2026

# FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

The screenshot shows a digital document interface. At the top, there's a toolbar with options like 'Menú', 'Firma electrónica', and file operations. Below the toolbar, a message box says 'Validar todas' (Validate all) and 'Firmado por Boletín Oficial' (Signed by Boletín Oficial). To the right, the 'BOLETÍN de la Repú' logo is visible, along with the text 'Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024'. At the bottom, there are links for 'Primera Sección', 'Legislación y Avisos Oficiales', 'SUMA', and 'Avisos N'.

# Tratados y Convenios Internacionales

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Protocolo de Contrataciones Pùblicas del MERCOSUR

Celebración: Brasilia, Repùblica Federativa del Brasil, el 21 de diciembre de 2017.

Norma aprobatoria: Ley N° 27.767

Fecha de depósito del Instrumento de Ratificación: 11 de diciembre de 2025

Entrada en Vigor: 10 de enero de 2026 (conforme Art. 32 inc. 1 del Protocolo).

Juan Pablo Paniego, Consejero de Embajada y Cónsul General, Dirección de Tratados.

e. 12/01/2026 N° 1287/26 v. 12/01/2026

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Parte del Mercosur

Celebración: Bento Gonçalves, Repùblica Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2019.

Norma aprobatoria: Ley N° 27.765

Fecha de depósito del Instrumento de Ratificación: 11 de diciembre de 2025

Entrada en Vigor: 10 de enero de 2026 (conforme Art. 9 inc. 1 del Acuerdo).

Juan Pablo Paniego, Consejero de Embajada y Cónsul General, Dirección de Tratados.

e. 12/01/2026 N° 1277/26 v. 12/01/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

# Avisos Oficiales

**NUEVOS**

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									
FECHA				30	60	90	120	150	180
Desde el	05/01/2026	al	06/01/2026	33,40	32,94	32,49	32,05	31,62	31,19
Desde el	06/01/2026	al	07/01/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45
Desde el	07/01/2026	al	08/01/2026	30,49	30,10	29,73	29,36	29,00	28,64
Desde el	08/01/2026	al	09/01/2026	31,20	30,79	30,40	30,01	29,63	29,26
Desde el	09/01/2026	al	12/01/2026	31,20	30,79	30,40	30,01	29,63	29,26
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									
Desde el	05/01/2026	al	06/01/2026	34,35	34,83	35,33	35,83	36,34	36,86
Desde el	06/01/2026	al	07/01/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45
Desde el	07/01/2026	al	08/01/2026	31,27	31,67	32,08	32,49	32,92	33,35
Desde el	08/01/2026	al	09/01/2026	32,02	32,43	32,86	33,30	33,74	34,19
Desde el	09/01/2026	al	12/01/2026	32,02	32,43	32,86	33,30	33,74	34,19

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 02/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 26,00%TNA, Hasta 15 días del 31,50%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 26,00%, Hasta 15 días del 30,50% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 12/01/2026 N° 1319/26 v. 12/01/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “B” 13098/2025

29/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Cuentas Corrientes, Especiales y Restringidas abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la actualización al 26 de diciembre de 2025, de la nómina de números de las cuentas corrientes, especiales y restringidas en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco

Central y los códigos de tres dígitos asignados a las entidades financieras no bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación B 12998.

En el Cuadro I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de bancos, compañías financieras, casas de cambio, cámaras electrónicas de compensación, caja de valores y mercados y otros, según lo previsto en el punto 2.2. del texto ordenado sobre Cuentas Corrientes y Otras Cuentas a la Vista de las Entidades Financieras y Cambiarías en el Banco Central de la República Argentina.

El Cuadro II muestra las cuentas a la vista en dólares estadounidenses, euros, yenes, yuanes y francos suizos, abiertas según lo implementado en la Comunicación A 3682, Nuevas Cuentas Corrientes y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, art. 26) y Comunicación B 11586 - Operaciones de canje de moneda extranjera billete-.

En el Cuadro III se informan los códigos de tres dígitos asignados a las entidades financieras no bancarias.

Por último, les señalamos que en el Cuadro IV se dan a conocer las cuentas de uso restringido, abiertas a nombre de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) en el marco de la Comunicación A 6309 en pesos y dólares estadounidenses.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan R. Quiroga, Subgerente de Cuentas Corrientes - Juan C. Navas, Gerente de Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2026 N° 1325/26 v. 12/01/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS- DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 14 / 01 /2026 , en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	56/2025 (DV IRNE)	DE BORDA DIEGO JAVIER	36.096.856
09:15	59/2025 (DV IRNE)	LEIVA CORONEL BRUNO JAVIER	95.374074
09:30	69/2025 (DV IRNE)	SIQUEIRA LEANDRO JONATHAN	39.221.803

Ing. KRAKOWIESKY RAUL RAMON - Jefe DV IRNE (DI RANE)

Raul Ramon Krakowiesky, Empleado Especializado, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 12/01/2026 N° 1259/26 v. 12/01/2026

## COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LAS NÓMINAS DE ÁRBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

1.- Convocatoria Nómina de Árbitros para el Arbitraje General: la convocatoria estará destinada a cubrir treinta (30) miembros titulares y veinte (20) miembros suplentes.

**Requisitos:**

- a. Estar matriculado/a en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con una antigüedad no menor de quince (15) años, habiendo ejercido efectivamente la profesión durante los últimos diez (10) años;
- b. Integrar o tener estudio jurídico constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Demostrar trayectoria académica y profesional suficiente, para lo cual se ponderará especialmente que el/la postulante: (i) haya actuado como Árbitro con anterioridad a su inscripción, al menos una vez; (ii) haya actuado como letrado/a ante un tribunal arbitral, al menos en tres (3) causas; (iii) haya desempeñado el cargo de juez/a en los tribunales de la Nación o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no haya sido objeto de destitución, ni haber recibido sanciones durante su ejercicio; (iv) haya realizado -y haya cumplido los recaudos exigidos en cada caso para su titulación- estudios de posgrado universitario vinculados a la materia arbitral o al derecho civil, comercial o procesal; (v) sea o haya sido profesor/a regular o extraordinario/a, Titular, Asociado/a o Adjunto/a, por concurso en universidad pública o privada con asiento en esta Ciudad.

No se evaluará la postulación que no acredite fehacientemente cumplir al menos con uno de los antecedentes enumerados en el apartado c).

**Impedimentos e incompatibilidades:** serán de aplicación las exclusiones e incompatibilidades previstas en el art. 22 del Reglamento.

2.- Convocatoria Nómica de Árbitros para el Arbitraje Simplificado: la convocatoria estará destinada a cubrir treinta (30) miembros titulares y treinta (30) miembros suplentes.

**Requisitos:**

- a. Estar matriculado/a en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal con una antigüedad no menor de ocho (8) años;
- b. Integrar o tener estudio jurídico constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Acreditar trayectoria profesional cumpliendo al menos uno de los siguientes antecedentes: (i) haya actuado como Árbitro en, al menos, un procedimiento arbitral; (ii) haya actuado como letrado/a en, al menos, un procedimiento arbitral o judicial de alta complejidad; (iii) haya desempeñado el cargo de juez/a o funcionario/a judicial en los tribunales de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o provinciales, sin haber sido objeto de destitución, ni sanciones durante su ejercicio; (iv) haya realizado estudios de posgrado o especialización en arbitraje, derecho del trabajo, civil, comercial, societario, procesal u otras áreas jurídicas afines.

**Impedimentos e incompatibilidades:** serán de aplicación las exclusiones e incompatibilidades previstas en el art. 22 del Reglamento:

- a) Quienes tengan suspendida la matrícula por ejercer cargos públicos efectivos administrativos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales, o hubieren sido condenados/as con pena de reclusión o prisión por delito doloso;
- c) Quienes desempeñen cualquier cargo en el Colegio;
- d) Quienes se encuentren comprendidos/as por las incompatibilidades o impedimentos del artículo 3 de la Ley N° 23187 para ejercer la profesión;
- e) Quienes hayan sido sancionados/as por el Tribunal de Disciplina del Colegio en los últimos dos (2) años.

3.- Acreditación de requisitos: Los requisitos deben ser acreditados mediante la presentación en formato digital de la copia del respectivo título legalizado y de la matrícula de inscripción ante este Colegio.

Asimismo, el/la candidata/a deberá: (a) Indicar todos los datos en su poder y que no estuvieren amparados o alcanzados por confidencialidad o el secreto profesional para acreditar la experiencia requerida, e (b) Individualizar el domicilio en que está constituido su estudio jurídico en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

4.- Presentación de postulaciones: Las postulaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico ta.presidencia@cpacf.org.ar; ta.vicepresidencia@cpacf.org.ar y tribunal.arbitral@cpacf.org.ar.

El/la candidato/a deberá indicar en el título de su correo electrónico el listado para el cual se postula en los siguientes términos: "Listado árbitros Arbitraje General" o "Listado árbitros Arbitraje Simplificado".

Todo/a candidato/a podrá postularse para ambos listados.

5.- Plazo de duración: el listado de árbitros tendrá una vigencia de cinco (5) años.

6.- Jurado: el Comité de Arbitraje oportunamente comunicará por correo electrónico a cada postulante la integración de los jurados, que estará compuesto por tres (3) miembros titulares para el listado de árbitros correspondiente al Arbitraje General y otros tres (3) miembros titulares para el listado de árbitros correspondiente al Arbitraje Simplificado. Ambos jurados contarán con un cuerpo común de tres (3) árbitros suplentes, que actuarán solo en caso de imposibilidad de actuación o recusación de algún titular.

Para integrar cada jurado, el Comité de Arbitraje podrá designar a profesionales argentinos o extranjeros, siempre considerando que se trate de personas con reconocido prestigio profesional en el ámbito del arbitraje.

Los/as integrantes del jurado, ya sean titulares o suplentes, podrán ser recusados/as con causa por los/as postulantes aduciendo y probando las razones dentro de cinco (5) días de la referida notificación. Es de aplicación sobre el particular el artículo 17 del CPCCN. La recusación será resuelta previo descargo del/de la integrante involucrado/a –que expresará en cinco (5) días– por los/as restantes miembros más un/a suplente incorporado/a al efecto si el/la recusado/a fuera un/a miembro titular. Pesa, asimismo, sobre los/as integrantes del Jurado la obligación de excusarse por las mismas causales que habilitan su recusación.

Los jurados estarán habilitados a mantener entrevistas con los/as candidatos/as y podrán hacerlo por vía virtual.

Cada uno de los jurados se expedirá sobre la designación de los árbitros en el plazo de veinte (20 días) ordenando a los designados por orden alfabético.

7.- Todos los plazos se computan días hábiles.

8.- En todos los casos deberá fijarse como fecha límite de inscripción el día 6 de febrero de 2026.

Tan pronto como le resulte posible al Comité de Arbitraje, pondremos en su conocimiento la composición del Jurado que intervendrá en cada convocatoria para su debida notificación a los postulantes

Martín Casares, Secretario General C.P.A.C.F.

e. 12/01/2026 N° 1343/26 v. 13/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de SORGO GRANIFERO (Sorghum bicolor (L.) Moench.) de nombre SV3003I6 obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Representante legal: Francisco Cinque

Ing. Agr. Patrocinante: Franco Ricardo Carpino

Fundamentación de novedad:

SV3003I6 es una línea de sorgo granífero con bajo contenido de taninos condensados en grano. Tiene un ciclo de 63 días desde emergencia a floración. A la madurez fisiológica de grano, tiene una altura de planta de 110 cm. SV3003I6 Se asemeja a la línea 90638 por contar con resistencia genética a herbicidas del grupo imidazolinonas y bajo contenido de taninos. Se diferencia en que SV3003I6 cuenta con nervadura central marrón (BMR6) y la línea 90638 no.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/11/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/01/2026 N° 1035/26 v. 12/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre STINE 50EE59 STS obtenida por M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: STINE 50EE59 STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar STINE 46EA23 en su color de flor, color de pubescencia, tipo de crecimiento y color de vaina. STINE 50EE59 STS se diferencia de STINE 46EA23 en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. STINE 50EE59 STS presenta reacción positiva al test de peroxidasa del tegumento de la semilla mientras que STINE 46EA23 presenta reacción negativa al test de peroxidasa del tegumento de la semilla.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/04/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/01/2026 N° 1344/26 v. 12/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max (L.) Merr.*) de nombre STINE 43EE53 STS obtenida por M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: STINE 43EE53 STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 4322 E en su color de pubescencia, tipo de crecimiento, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. STINE 43EE53 STS se diferencia de 4322 E en el color de flor. STINE 43EE53 STS presenta color de flor violeta mientras que 4322 E presenta color de flor blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/04/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/01/2026 N° 1348/26 v. 12/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto No 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum (L.) Emend. Fiori et P.*) de nombre Tipa obtenida por GDM Argentina S.A.

Solicitante: GDM Argentina S.A

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Tipa, se diferencia respecto a la variedad más similar denominada Ceibo, en que Tipa presenta color en espigazón verde grisáceo mientras que es verde claro en Ceibo y, a su vez, la posición de hoja bandera en Tipa es inclinada siendo erecta en Ceibo.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/05/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/01/2026 N° 1254/26 v. 12/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max (L.) Merr.*) de nombre 37x26 E STS obtenida por M.S. TECHNOLOGIES L.L.C.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: 37x26 E STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar STINE 48EB20 en su color de pubescencia, tipo de crecimiento, color de flor, color de hilo de la semilla y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 37x26 E STS se diferencia de STINE 48EB20 en el color de vaina y en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 37x26 E STS presenta color de vaina castaña y comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que STINE 48EB20 presenta color de vaina tostada y comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/09/2020

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/01/2026 N° 1335/26 v. 12/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max (L.) Merr.*) de nombre STINE 56KB62 obtenida por M.S. TECHNOLOGIES SEMENTES DO BRASIL LTDA.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: STINE 56KB62, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 X DAS-81419-2 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu*, *Chrysodeixis includens*, *Helicoverpa gelotopoeon*). Pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 56123SCE en su tipo de crecimiento, color de flor, color de vaina y color de pubescencia. STINE 56KB62 se diferencia de 56123SCE en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. STINE 56KB62 tiene reacción negativa al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas mientras que 56123SCE presenta reacción positiva al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/01/2026 N° 1336/26 v. 12/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max (L.) Merr.*) de nombre 3226 E obtenida por M.S. TECHNOLOGIES L.L.C

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: 3226 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 38E21 E en su color de pubescencia, tipo de crecimiento, color de flor y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 3226 E se diferencia de 38E21 E en el color de vaina y su comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 3226 E presenta color de vaina castaña y comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas mientras que 38E21 E presenta color de vaina tostada y comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/09/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/01/2026 N° 1340/26 v. 12/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max (L.) Merr.*) de nombre STINE 52EF52 STS obtenida por M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: STINE 52EF52 STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 55621SE en su color de flor, color de pubescencia, tipo de crecimiento y color del hilo de la semilla. STINE 52EF52 STS se diferencia de 55621SE en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color de vaina. STINE 52EF52 STS presenta reacción positiva al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color de vaina tostada mientras que 55621SE presenta reacción negativa al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/04/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/01/2026 N° 1341/26 v. 12/01/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa PARQUE DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico PATAGONIA NORTE I con una potencia de 20 MW ubicado en la localidad Cutral Có, Departamento Confluencia, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 KV de la E.T EB2 vinculada a E.T. Plaza Huincul, jurisdicción de EPEN.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-125522741-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 12/01/2026 N° 1122/26 v. 12/01/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### EDICTO

“La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

- 1) STAFF MEDICO S.A. (R.N.E.M.P. N° 1-1079-4)
- 2) SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A. (RNEMP 1-1723-8)
- 3) OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONÁUTICO (R.N.E.M.P. N° 6-1083-6)”

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 12/01/2026 N° 1261/26 v. 13/01/2026

**¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!**



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

**¿Necesitás imprimir el Boletín?**

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios a la firma ENCORE S.A. (CUIT N° 30-71550208-5) y al señor José Luis CASTAÑO (DNI N° 36.291.039), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 180635/23, Sumario N° 8478, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2026 N° 391/26 v. 13/01/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Altos de la Rinconada SA (CUIT 33-70860476-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00258365-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario 8403, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/01/2026 N° 715/26 v. 14/01/2026

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a EMILIANO AUGUSTO PEREZ, ENLACES MOVILES S.A., ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., E-SOLUCIONES ON LINE S.R.L., ESTADO SOLIDO S.R.L., EXCEL SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., FASTBEE ARGENTINA S.A., FEROGLIO JULIA ELENA, FITEL S.A., FONOMUNDO S.A., FOOS ELENA ANGELICA, FREEFAX S.R.L., FUNDACION DESARROLLAR, GAUCHO SAT S.R.L., GAUSS S.A., GLOBAL TECHNOLOGY S.R.L., GLOBALWEB S.R.L., GOMEZ EDGARDO JUAN, GONZALEZ MARIA NORBERTA, GRUPO DEL BUEN AYRE S.A., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 09/01/2026 N° 1069/26 v. 13/01/2026

# ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a CORPORACION IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A., CORTUC S.A., COSEIDI S.A., CREARED S.R.L., CUYO PROYECCIONES S.A., CYBERWAVE S.A., DA.VI.TEL. S.A., DATACOOP S.A., DAVITAX S.R.L., DEDICADO S.A., DEL CENTRO TAXI S.A., DESARROLLOS & TELECOMUNICACIONES S.R.L., DESARROLLOS DIGITALES S.A., DIBERNO S.R.L., DIFUSORA TEJEDOR S.R.L., DISTAI S.A., EDUARDO OSCAR RADZION, EL REY S.A., ELBIO JAVIER FUENZALIDA, ELIO ORLANDO FERREYRA que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutiva dice:

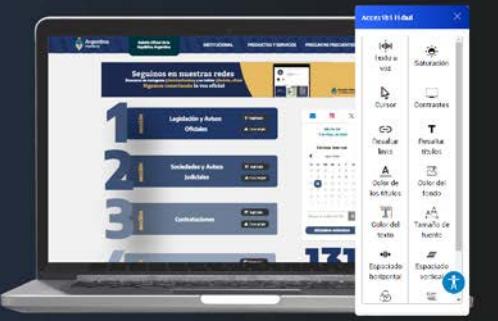
“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulses Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulses Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 08/01/2026 N° 766/26 v. 12/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación